Módulo 04
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Autoridad Nacional de Transparencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública es

la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la Autoridad.

Funciones de la Autoridad Nacional de Transparencia

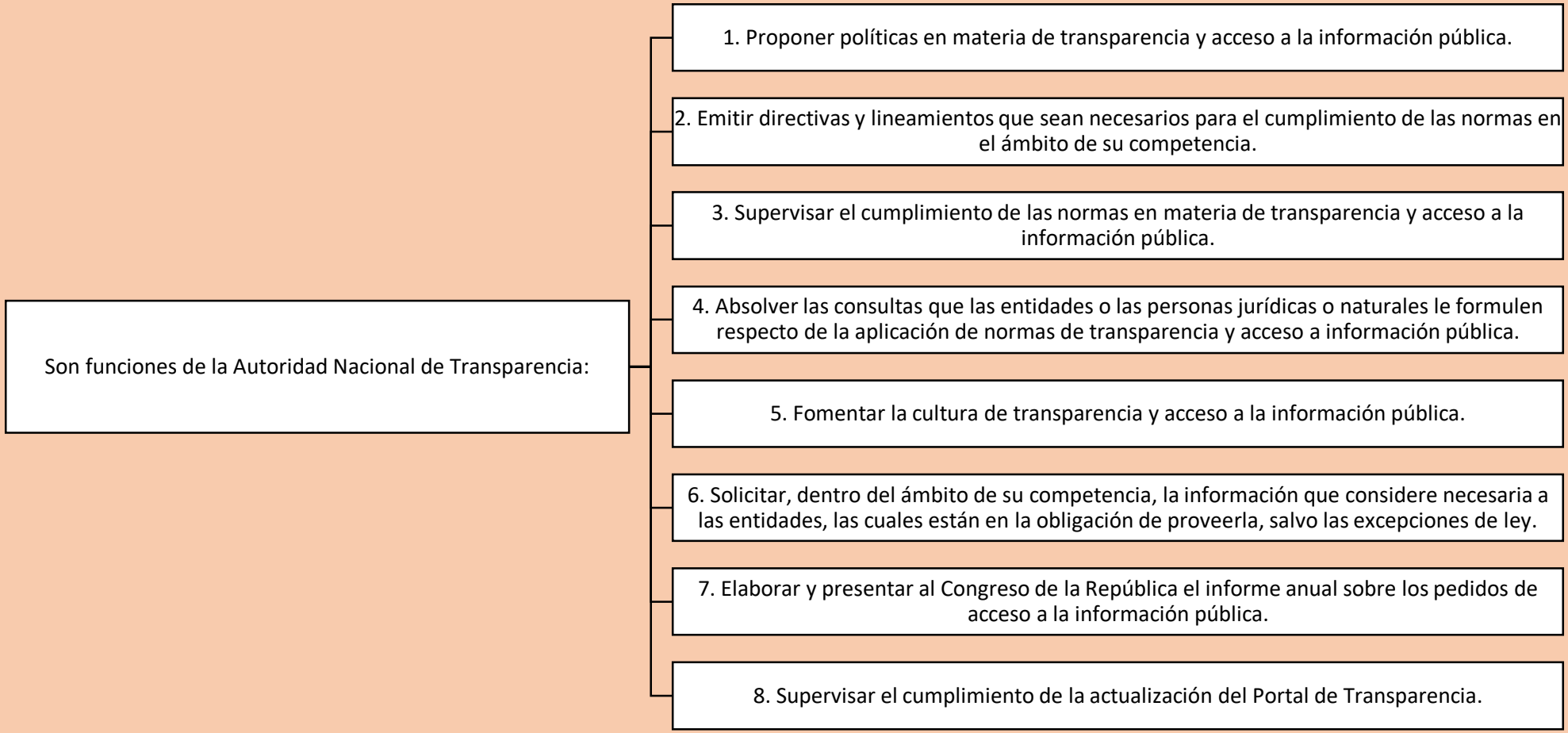

Tribunal de Transparencia

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional.
- Es competente para resolver las controversias que se susciten en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional.
- Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Funciones del Tribunal

El Tribunal tiene las siguientes funciones:

1. Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades públicas, en materias de transparencia y acceso a la información pública. Su decisión agota la vía administrativa.

2. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

3. Dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Establecer precedentes vinculantes cuando así lo señale expresamente en la resolución que expida, en cuyo caso debe disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional.

5. Custodiar declaraciones de conflicto de interés.

Aplicación de sanciones a servidores

En los casos de apelación por servidores o funcionarios por incumplir la normas de información pública, el Tribunal puede **confirmar, revocar o modificar** en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador.

La entidad está obligada a cumplir la decisión del Tribunal **no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa** para cuestionarla.

En caso la sanción impuesta por la entidad sea la destitución o inhabilitación, corresponde que el Tribunal se pronuncie mediante un informe que constituye **prueba pre-constituida** que será remitido al Tribunal del Servicio Civil, para que este resuelva la apelación.

Alcances apelación entrega de información

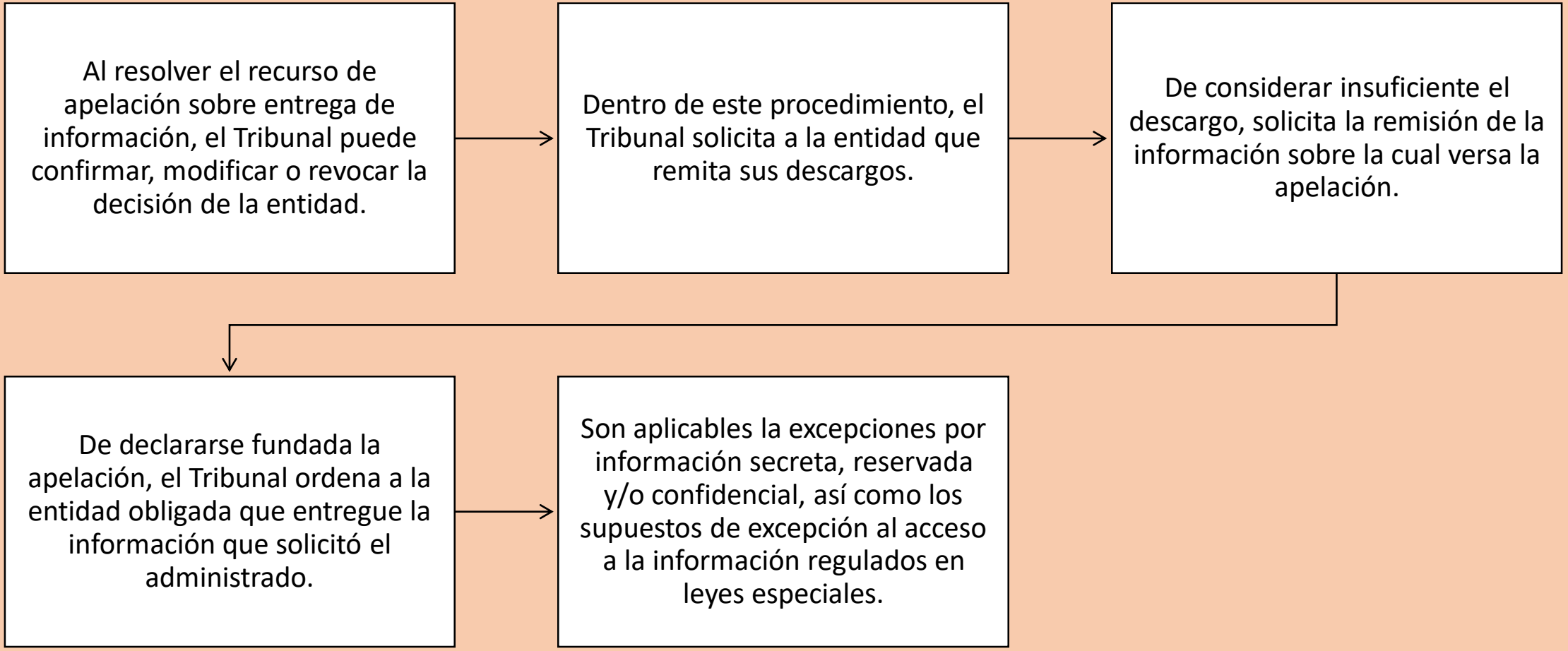

Conformación del Tribunal

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03) vocales designados mediante Resolución Suprema por un periodo de cuatro (4) años, previo concurso público. Al menos un vocal debe ser abogado.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos crea salas adicionales a propuesta del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuenta con un Presidente

El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente.

Se regulan procedimientos de abstención, recusación o ausencia justificada por parte de alguno de los vocales del Tribunal

Requisitos para ser vocal del Tribunal

- Los vocales del Tribunal deben cumplir los siguientes **requisitos mínimos**:
  - 1. No ser menor de 35 años de edad.
  - 2. Contar con título profesional o grado de bachiller con maestría.
  - 3. No contar con antecedentes penales ni judiciales.
  - 4. No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
  - 5. Contar con 10 años de experiencia profesional acreditada, de los cuales al menos 3 años deben ser en o con la administración pública.
  - 6. No estar en situación de concurso, inhabilitado para contratar con el Estado o encontrarse condenado por delito doloso incompatible con el ejercicio de la función.
  - 7. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
  - 8. No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.
- En caso de **vencimiento del plazo del mandato**, el vocal ejerce funciones hasta la designación del reemplazante.

Deber de colaboración

En el ejercicio de las competencias de la Autoridad y el Tribunal

las entidades, sus servidores civiles y funcionarios públicos, así como las personas naturales o jurídicas están obligadas a atender oportunamente y bajo responsabilidad, cualquiera de sus requerimientos o solicitudes.

Inhibición

Los miembros del Tribunal, de oficio, se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En la primera oportunidad en que conozcan acerca del procedimiento específico en el que exista alguna incompatibilidad que impida su participación.

Publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del portal institucional

Publica las resoluciones que expida como última instancia administrativa, la misma que interopera con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano.

Actos vinculantes

Conflicto normativo

Opinión Técnica Vinculante N° 000001-2021-JUS/ TTAIP-SP (6 de abril de 2021). Dirimir el conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y la Ley 27806.

"Las solicitudes para acceder a información propia o datos personales, constituyen el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, aun cuando sean presentadas como solicitudes de acceso a la información pública. En ese sentido, deben ser tramitadas por las entidades bajo los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales u otras normas especiales que garanticen el acceso inmediato de los ciudadanos a dicha información".

Costo de reproducción

Resolución 002906-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA (30 de diciembre de 2021)

“El costo de reproducción únicamente corresponde al gasto directa y exclusivamente vinculado con la reproducción de la información solicitada, excluyendo cualquier cobro por la entrega del o los documentos que contengan la respuesta a la solicitud del administrado, ya sea que dicha respuesta sea negativa o positiva”.

Plazo

Resolución 010300772020 (28 de enero de 2020)

“El plazo para interponer un recurso impugnatorio frente a la denegatoria de una solicitud de acceso a la información pública expresada por una entidad, **es de quince (15) días hábiles**”.

Denegatoria a la información pública

Resolución 010300772020 (28 de enero de 2020)

"Las entidades no podrán denegar el acceso a la información pública, argumentando únicamente que la documentación requerida no ha sido creada por ésta; atendiendo a que el derecho de acceso a la información pública abarca no solamente la posibilidad de obtener aquella que ha sido generada por la propia institución, sino también a la que no siendo creada por ésta, se encuentre en su posesión. En tal sentido cuando la entidades denieguen el acceso a la información pública en virtud a la inexistencia de la documentación requerida, deberán previamente verificar mediante los requerimientos a las unidades orgánicas que resulten pertinentes si la información: i) fue generada por la entidad; y, ii) si ha sido obtenida, se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, luego de descartar ambos supuestos, deberán comunicar de manera clara y precisa dicha circunstancia al solicitante".

Muchas gracias

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil 959666272